

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS: LA COMPLEJIDAD MULTIDISCIPLINARIA

FRANCISCO TOSI
HECTOR CARLOS FRIDMAN

El presente trabajo tiene como finalidad, marcar las diferencias entre el deber ser enmarcado en la Ley y la realidad cotidiana, que se vive y se manifiesta en los clubes con la aplicación de la Ley y como deberían participar los involucrados en el proceso al cual apunta la aplicación de la respectiva Ley.

CAPÍTULO 1 LA IMPORTANCIA SOCIOLOGICA DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Las asociaciones deportivas son centrales en el tejido social argentino. La tradición incorpora el rol social de los clubes en la historia popular. Las ciudades, los pueblos tienen como polo de afirmación social a la figura del club, la asociación deportiva y social. El rol del

club, centro de encuentro y escenario de interacción social desborda y excede la importancia misma del deporte. El deporte es la actividad que se desarrolla en estos clubes, asociaciones, como aglutinante social. Por ello es que el fenómeno de los clubes no es parte de la sociología del deporte sino de la estructura social argentina.

Este último punto es también trascendente porque se trata de una estructura social típicamente argentina. Si bien es conocido este esquema en las Islas Británicas, solo en la Argentina asume el rasgo de masividad y popularidad aquí visto.

Son por tanto factores de contención social, útiles y funcionales a la estabilidad de la sociedad y dirigidos en particular a jóvenes. Podemos resumir las características de los clubes deportivos como:

Son generalmente asociaciones civiles.

Son parte funcional de la estructura social.

Son factores de contención social especialmente para la juventud.

Son característicos de la Argentina.

La presentación de la ley y la exposición de motivos se apoyan en las primeras tres argumentaciones, pero ¿por qué la ley?

CAPÍTULO 2

LA CAUSA SOCIOECONÓMICA DE LA LEY

La llamada industria del deporte mueve millones de dólares en el mundo, basta pensar que el solo torneo de tenis de París, Roland Garros 2004 genera 190.000.000 de euros, el ganador de la Eurocopa 2004 cobrará 16.000.000 de euros, el presupuesto de un club italiano de primera división no es menos a 50.000.000 de euros, el jugador Burdisso de Boca Juniors de la Argentina es transferido al Inter. de Italia por 5.000.000 de dólares. A su vez conocemos que en Italia el Congreso ha debido intervenir para “salvar” a los clubes de la bancarrota a través de una ley que permite amortizar en diez años las reducciones patrimoniales consecuencia de desinflar la sobrevaluación de jugadores.

Hace unos años, 1998 por resolución 412, del 3/6, el ministerio de justicia convocó a destacados profesionales para proponer alternativas asociativas a las entidades deportivas para garantizar su normal

desempeño. Es decir que hay pacífica aceptación sobre la importancia social y económica de los clubes sociales y deportivos, especialmente los de fútbol. A su vez la situación económica de estas entidades llegó en muchos casos a situaciones de grave insolvencia. Decimos “grave” porque los casos de Racing Club, Ferró Carril Oeste, Temperley, Deportivo Español, Laferrere, Talleres de Remedios de Escalada fueron los más sonados de muchos. Estos no fueron simples concursos con una refinanciación legal de pasivos con continuidad para seguir con sus funciones (y así cumplir el rol social de integración y contención arriba señalado) sino quiebras. Es decir estados falenciales formales con imposibilidad de continuidad por pérdida operativa y gran dificultad en proyectar propuestas creíbles de repago aun parcial.

En efecto ya en 1996 Games y Esparza (1) nos dicen había sido presentada una propuesta de ley Galmarini, Matzkin y otros. En el caso particular de Galmarini (el mismo jugador en su juventud del club Excursionistas de Buenos Aires) proponía la reformulación del sistema deportiva a través de la “Ley del Deporte”. Esto tomaba el sistema español y fundamentalmente creaba un sistema de control y creaba la figura de las “Sociedades anónimas deportivas”. Sin embargo la iniciativa no prosperó como tampoco la anterior promovida por el Ministerio de Justicia. Finalmente el 2 de Agosto de 2000 se publica en el Boletín Oficial la ley 25.284. “Régimen especial de administración de las entidades deportivas con dificultades económicas. Fideicomiso de administración con control judicial”.

¿Qué sucedió? Resulta que, sin entrar en los motivos jurídicos o legislativos que llevaron a no prosperar las anteriores propuestas, las causas sociales y económicas por las cuales no se modificó ab novo las tipologías societarias y pro populo son las siguientes:

1. El sistema de sociedades “anónimas” deportivas no ha demostrado ser necesariamente exitoso.
2. El reemplazo de los actuales “clubes” por sociedades anónimas deportivas claramente lleva a la desaparición de lo que antes definimos como estructura de integración y contención social. Es decir se pierde capital social por una dudosa mayor eficiencia (económica quizás pero seguramente no social).

3. La pobreza de los estudios ambientales de la situación lleva a la prudencia ante cambios “marketineros”. Hay muy poca producción intelectual sobre este fenómeno. Por ejemplo el centro “Gino Germani” de la Facultad de ciencias sociales de la UBA ha estudiado el deporte pero con objeto de análisis la violencia, los barras bravas y otros asuntos mediáticos pero no el fenómeno de los clubes (repetimos: institución rioplatense y argentina).

Efectivamente en la región mediterránea europea hemos asistido a problemas muy serios en la gestión de los clubes. En el caso particular de Italia, los casos Fiorentina, Napoli, Lecco, Foggia no son más que ejemplo de quiebras traumáticas (y eso que no son clubes con socios sino sociedades con accionistas!).

Además necesitaron la reciente intervención del parlamento italiano para producir el salvataje contable a los clubes. En estos meses el comisario europeo para la competencia está estudiando el caso para eventualmente limitar la posibilidad de prorrogar la amortización del menor valor patrimonial de jugadores (esto inflaba el activo sin dar liquidez).

Equipos símbolo de ciudades se transfieren de unos a otros que a su vez desplazan jugadores como si fueran muñecos. Casos como el del Venecia, el Catania y el Palermo en la temporada 2003-2004 del torneo italiano de Serie B son el mejor ejemplo.

A su vez también brevemente entendemos por lógica natural que la tipificación en sociedades anónimas deportivas fragmenta el club en negocios, donde cada unidad será una sociedad con inversores e interesados. No parece ésta la mejor manera de conservar aquel capital social.

Pero es el punto tres el que abre el desafío pues es un hecho que las finanzas de la mayoría de los clubes están en mal estado y esto no solo los pone en riesgo de supervivencia sino impide la inversión necesaria para su actualización. Es decir que el problema existe: las dificultades financieras de las instituciones deportivas, no se conocen en profundidad la dimensión del problema y por lo tanto es difícil su resolución.

Se requeriría:

Relevamiento de la Secretaría de Deportes y la Inspección general de justicia del estado de situación. Aplicación de las Universidades a la investigación y discusión de estos temas en un marco interdisciplinario.

El no saber bien que hacer más la situación explosiva de clubes, algunos con quiebra decretada y socios movilizados son el ambiente que parió esta ley.

Quizás habría que agregarle lo que cada uno conoce que es el grado de pasión con el que gran parte de la sociedad argentina manifiesta su pertenencia a clubes, colores, símbolos. No sólo en el fútbol.

En este ambiente complejo los legisladores presionados por los acontecimientos de esta índole dictan sin mucho debate esta ley.

Ya el artículo primero define el alcance de la ley: las asociaciones civiles cuyo objeto sea el desarrollo de la práctica deportiva cuya quiebra haya sido decretada. De lege lata nacen innumerables problemas de interpretación, debido al apuro legislativo pero sobretodo al propósito, que nosotros definimos: detener el tiempo falencial y crear un intervalo en donde bajo una administración profesional se crean las condiciones para razonablemente pagar a los acreedores, continuar las actividades del club y devolverlo a los socios, que son los usuarios". Porque, curiosamente, el artículo segundo en lugar del primero explica el objeto de la ley: "Proteger el deporte como derecho social", continuar las actividades, sanear el pasivo mediante una administración profesional, superar el estado de insolvencia, garantizar los derechos de los acreedores y recobrar el normal desempeño de la entidad. Este es el esquema conceptual de la ley, el resto es procedimiento operativo y formato jurídico.

Como puede verse hay innumerables discusiones que nacen hecha la ley. Discusiones sobre el alcance de la actividad deportiva (¿está alcanzado un club de bridge?, ¿un centro de jubilados que incluya la práctica de bochas y truco, etc.). Así también debate acerca del artículo segundo que pretende un estado de cosas ideal sin saber cuales serán los recursos disponibles salvo la prudente presencia de los fiduciarios.

CAPÍTULO 3

LA FUGA HACIA DELANTE

Efectivamente la ley prevé el nombramiento de un órgano fiduciario de administración, compuesto por tres personas, una abogado, otra contador y otra especialista en gestión. Además estará acompañada por un consejo asesor elegido entre los socios del club como organismo asesor. El juez será el supremo decididor y recibirá los informes periódicos del órgano fiduciario así como deberá intervenir en toda disposición patrimonial. Brevemente ese es el esquema que por máximo tres períodos de tres años puede llevar este proceso. Decimos fuga hacia delante porque de acuerdo a los objetivos fijados por el artículo segundo y el modelo de gestión planteado vale un apotegma:

“Si una organización está en quiebra habrá que hacer un cambio estructural favorable para que salga de su estado, sino es solo prolongar la agonía”.

Llamamos fuga hacia delante porque los legisladores tenían de algún modo que frenar la liquidación de los clubes una vez decretada la quiebra (y además advertir a los acreedores). También decimos fuga hacia delante porque la mayoría de los clubes con actividad deportiva profesional con valor monetario de la transferencia de jugadores tienden a tener el siguiente modelo de gestión:

Déficit operativo Vs Valor actual de las transferencias.

Dado que no hay mercados públicos de opciones sobre los derechos económicos. Y ante el fracaso de los fondos, resulta que el valor de la transferencia es futuro y por lo tanto incierto mientras el déficit es actual, real, financiable.

Salvo los casos de corrupción o ineptitud en la gestión operativa la llegada del órgano fiduciario, una vez suspendidas las deudas requieren dos presupuestos:

1. Un plan de acción. Por ejemplo los modos y las acciones para buscar el equilibrio operativo y las decisiones para el pago, o aun la estrategia.
2. La delegación de la autonomía de gestión y la integración de los socios que en definitiva serán los beneficiarios.

Problemas:

1. El nombramiento de los miembros del Órgano Fiduciario debe recaer en personas de probada capacidad de gestión. La ley prescribe que surgen de un registro que debería confeccionar la Secretaría de Deportes. Obviamente salvo que esto se convierta en otro coto de caza de una repartición que comienza a generar matrículas y "prioridades", es una utopía de la ley. Es claro que no se trata de un perfil profesional fácil. Se necesita un experto en gestión, un técnico dūcho en organizaciones (entendemos que aquí la búsqueda debiera ser amplia y "eventualmente" por concurso.
2. El comité asesor debería surgir de elecciones libres de los socios (salvo las limitaciones de la ley). Este debería ser el espacio "político" interno del club. No debería eliminarse la llamada "política" del club, aunque sea vista como la posible causa de la insolvencia porque de toda manera existirá porque es implícita a la propia organización.
3. El juez debería ser un nivel de control periódico. Por ejemplo a través del informe trimestral que prevé la misma ley. Sin embargo la autoridad administrativa debe ser del solo órgano fiduciario.
4. El plan de trabajo del órgano fiduciario debería ser previo a su nombramiento, circularizado a acreedores y socios. Una vez nombrado el Órgano Fiduciario debe planificar y ejecutar. Pero sobretodo como el nombre lo indica debe administrar.
5. Este centauro judicial administrativo es un delicado equilibrio como consecuencia de una situación también delicada. Por ello el síndico debería seguir actuando sobre todo lo que tiene que ver con la deuda, la verificación y sus colaterales. El Órgano solo debe administrar. Por tanto sería recomendable fortalecer la condición administrativa del Órgano más que la contable y jurídica que tiene su responsabilidad funcional.
6. El Órgano Fiduciario debe tener una seguridad jurídica y una remuneración profesional acorde. De otro modo "lo barato

puede salir muy caro”, debido a lo delicado de la tarea profesional a desarrollar.

7. El Comité Asesor es la interfase con el cuerpo social. Es muy importante que esté en contacto permanente con el Organismo Fiduciario por lo operativo y con el juez por las necesidades de eventual seguridad jurídica, aclaraciones sobre el futuro, planificación y desarrollo y cumplimiento de etapas.

CAPÍTULO 4

LAS DECISIONES DIFÍCILES

Sin duda el estado de insolvencia de una institución deportiva demuestra problemas estructurales graves. El organismo de administración tiene la ventaja de la suspensión de las deudas pero no cuenta con la posibilidad de financiación. Frecuentemente se encuentra con déficit operativo, hostilidad de los socios que tenían que ver con la conducción (dado que la ley fija que debe ser conocida su conducta e informada curiosamente por el órgano fiduciario, en una actividad que nada tiene de administrativo y solo agrega un conflicto más), falta de credibilidad como en toda organización insolvente. El recupero de los embargos le puede dar cierto oxígeno por corto tiempo o (para no dilapidar el dinero de los acreedores) pero nada más. Es evidente que deberá buscar financiación externa, por lo menos para poder hacer frente razonablemente a la situación y garantizar cierta continuidad para cuando el club vuelva a sus socios (no se debieran autorizar contratos solo durables hasta la gestión del Organismo Fiduciario sino deben dejar asegurada la continuidad o aclarar esto en un plan estratégico). Las decisiones son difíciles y deben proveer a la inversión necesaria para la continuidad del club garantizando a su vez el manejo por parte de los socios en el futuro. Estas decisiones complejas que muchas veces significan la búsqueda de un gerenciador que haga la inversión y logre un retorno económico pero también un rédito para el club requieren una ponderación exigente. También debe buscarse un camino jurídico de controles para estas decisiones pero también de velocidad procesal y seguridad jurídica para los contratantes.

CONCLUSIONES

1. El fideicomiso de administración para entidades deportivas cumple el cometido de salvar las entidades transformando al deporte en un derecho social.
2. No hay disponibles muchos expertos en gestión, menos habrá si no se garantizan remuneración acorde y seguridad jurídica. Esta no es una función tradicional de sindicatura o de peritos contadores.
3. El socio debe estar representado y no se puede negar la vida política del club aunque sea vista como una de las causas de la insolvencia. La autoridad de última palabra será del Organismo Fiduciario controlado por el Juez.
4. Este modelo es un desafío, por ello es la última instancia posible antes de la liquidación.
5. El Organismo fiduciario debe cambiar el "Estado de cosas" según un plan conocido por acreedores, socios y aprobado por el juez previamente. A partir allí salvo faltas graves debe continuar con autonomía. Si no cambia nada seguirá en quiebra (aun maquillada por un tiempo).
6. Este esfuerzo de creatividad y profesionalidad y esta combinación judicial ejecutiva, de las leyes y el derecho con las leyes de la economía y de la organización en el ámbito de la política y con una finalidad social y pasional seguramente, a pesar de todos los peros y las críticas,... VALE LA PENA.

BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA

- Ricardo Frega Navía, *Cuaderno de Derecho Deportivo N° 1*, Ad-Hoc, 2001.
- Daniel Crespo y Ricardo Frega Navía, *Cuaderno de Derecho Deportivo N° 2*, Ad-Hoc, 2002.
- Daniel Crespo y Ricardo Frega Navía, *Cuaderno de Derecho Deportivo N° 3*, Ad-Hoc, 2003.
- Gustavo C. Romano Duffau Compilado, *Código de Derecho Deportivo Legislación Nac., de la Pcia. de Bs.As. y de la Ciudad de Bs. As.*, Ad-Hoc 2003.

- Pablo C. Barbieri, *Fútbol y Derecho*, Editorial Universidad, 2001.
- Luis María F. Games y Gustavo A. Esparza, *Fideicomiso y Concursos*, Ediciones Depalma, 1997.
- Jorge Daniel Grispo, *Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas. Fideicomiso de Administración con Control Judicial. Ley N°25.284, Ad-Hoc*, 2000.
- Claudio M. Kiper y Silvio V. Lisoprawski, *Teoría y Práctica del Fideicomiso*, LexisNexis Depalma, 2002.
- Beatriz Maury de Gonzalez y otros, *Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso*, Ad-Hoc, 2002.